



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ACLARACIÓN A LA CLÁUSULA 7 “**CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN**” Y AL APARTADO 9 DE LA CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA **DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LOS TRABAJOS PENDIENTES HASTA COTA + 0,00 DEL PROYECTO MODIFICADO AL DE EJECUCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.**

Ante las dudas interpretativas suscitadas en relación con la cláusula 7 “Criterios objetivos de adjudicación” y el apartado 9 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento para la contratación de la DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LOS TRABAJOS PENDIENTES HASTA COTA + 0,00 DEL PROYECTO MODIFICADO AL DE EJECUCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, esta Dirección de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid ha optado por la siguiente aclaración:

1. En el ámbito de aplicación que sobre bajas desproporcionadas contiene la regulación del vigente Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hacer notar que el artículo 85 contiene los criterios para la apreciación de las bajas de las ofertas, **aplicables exclusivamente a subastas por imperativo del artículo 90**
2. El artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se establece que cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del procedimiento sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los **parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente**, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y, por ende, excluye de su aplicación a aquellos procedimiento que deban considerar para su adjudicación más de un criterio de valoración (Artículo 152.2 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Por su parte el señalado artículo 90 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece:

No serán de aplicación a los concurso (aquellos procedimientos que para la adjudicación deban considerar más de un criterio de valoración) ***los preceptos que***



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

para la subasta se establecen en los artículos 85 y 87.2, último inciso, de este Reglamento.

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Barrio Mozo', written over a horizontal line.

Margarita Barrio Mozo